

- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa por Saneamiento.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazo determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza del citado tributo, cuyo período voluntario abarcará desde el día 4 de agosto de 2008 al 6 de octubre de 2008, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los lunes de diecisiete a dieciocho horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la Oficina de recaudación de Sarón sita en avenida Los Rosales 15 bajo de nueve a catorce horas; Asimismo podrían efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho será exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzca. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de noviembre.

Saró, 27 de junio de 2008.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.
08/9259

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de trámite de audiencia oral relativa a solicitud de arbitraje número 569/08/ARB.

En relación a la solicitud de arbitraje número 569/08/ARB formulada por doña Marta Fernández Fernández frente a «Allende Salcedo, S.L.» no habiéndose podido notificar a la reclamante doña Marta Fernández Fernández a través del Servicio de Correos la resolución de designación de la composición del Colegio Arbitral ni la adopción del acuerdo del trámite de audiencia oral, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto:

- Composición del Colegio Arbitral:

Presidente del Colegio Arbitral a don Miguel Ángel Domínguez Rollán.

Suplentes: Don Antonio López de la Iglesia y don Antonio Vila Sánchez.

Secretaria del Colegio Arbitral a doña María Jesús Vicente Cabezas.

Suplentes: Doña Fernanda Muñiz Menéndez y don Luis Ángel Agüeros Sánchez.

Vocal árbitro/Asociación de Consumidores a doña Rut García Martínez.

Suplentes: Doña Lourdes Renedo Gómez, don Mario Márquez Martín, y don Enrique Solís Gutiérrez. Propuestos por la Asociación de Consumidores: UCE Cantabria.

Vocal árbitro/organización empresarial: Doña Rosana Haya García.

Suplentes: Don Carlos Millán Pila, don Javier Bustillo Revuelta, don Salvador Victorino Fernández, don José de las Cuevas Briones, don Iván Calvo López. Propuestos por la Organización Empresarial: Asociación de Industriales del Mercado de México, CEOE-CEPYME, Asociación Profesional Autónoma de Expendedores de Tabaco y Timbre del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria, COERCAN, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, y Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, respectivamente.

- Celebración de la audiencia oral:

Lunes 21 de julio de 2008, a las nueve treinta horas, en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, de esta capital.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2008.—La secretaria del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.
08/9150

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Información pública del pago de expedientes de expropiación forzosa en diferentes términos municipales de la Región.

Se informa que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria va a proceder a efectuar el pago de expedientes de expropiación forzosa en diferentes términos municipales de la Región.

La relación de afectados figura expuesta en los tablores de anuncios de los diversos Ayuntamientos.

| AYUNTAMIENTO | FECHA | HORA |
|-----------------|----------------|---------------|
| VEGA DE LIÉBANA | 05-AGOSTO-2008 | 10:00 A 14:00 |
| VEGA DE LIÉBANA | 05-AGOSTO-2008 | 16:00 A 18:00 |
| POTES | 07-AGOSTO-2008 | 10:00 A 11:15 |
| VEGA DE LIÉBANA | 07-AGOSTO-2008 | 11:45 A 14:00 |
| VEGA DE LIÉBANA | 07-AGOSTO-2008 | 16:00 A 17:30 |

Santander, 27 de junio de 2008.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.
08/9131

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/47/2008, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2008.

La Orden GAN/43/2005, de 8 de septiembre, la Orden GAN/42/2006, de 8 de mayo, así como la Orden GAN/9/2007, de 26 de febrero, por las que se establecían las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuaren-

tena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocaban ayudas por períodos de cuarentena para los años 2005, 2006 y 2007 respectivamente, han venido a regular las ayudas concedidas a las explotaciones que como consecuencia del saneamiento ganadero hubieran tenido que realizar un vacío sanitario de la explotación, con el objeto de paliar las pérdidas económicas de los productores derivadas del período de inactividad productiva durante la cuarentena mínima a la que obliga la normativa.

Estas ayudas han satisfecho una de las necesidades del sector, además de tratarse de una herramienta para asegurar la continuidad en el tiempo de las explotaciones objeto de vacío sanitario.

En este año 2008 ya fue publicada una primera convocatoria de ayudas mediante la Orden DES/4/2008, de 7 de febrero. No obstante, a la vista de los nuevos vaciados sanitarios que han tenido lugar desde la anterior convocatoria, se hace necesario abrir una nueva convocatoria con el fin de contribuir a la viabilidad y continuidad de estas explotaciones.

Manteniendo el criterio de su necesidad para el ejercicio 2008, y tras la experiencia adquirida tras la tramitación de estas ayudas durante los ejercicios 2005 a 2007, se hace aconsejable su modificación en determinados aspectos.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la segunda convocatoria para el año 2008 de concesión de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en la Orden DES/12/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen Normas de Control Sanitario y de Desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, y Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo como criterio de orden de prelación, la fecha de sacrificio de las reses por vaciado sanitario objeto de la ayuda a la cuarentena, priorizando aquéllos vaciados sanitarios que hayan tenido lugar primero en el tiempo. En cualquiera de los casos, el límite máximo individual subvencionable será de 59.999 euros.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.775 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, con un importe total máximo de 143.800 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden, los titulares de explotaciones ganaderas en las que con motivo de la confirmación oficial de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero conforme a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 y 34 del Real Decreto 2.611/96 de 20 de diciembre, hayan sido objeto

de vaciado sanitario de oficio o con cargo a la Administración, según lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, y cuya ejecución haya tenido lugar en el período comprendido entre el 8 de febrero de 2008 y la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Asimismo los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Requisitos.

Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber sido solicitante de la ayuda convocada mediante la Orden DES/4/2008, de 7 de febrero, con resolución de aprobación de la misma.

2. Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un período mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese período.

3. Haber efectuado la limpieza y desinfección de la explotación después de la realización del vacío sanitario y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

4. Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad animal e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

5. No haber sido la explotación del solicitante objeto de vacío sanitario por la presencia de una enfermedad objeto de campaña de saneamiento ganadero en los dos últimos años contados a partir de la fecha de la resolución por la que se haya autorizado u ordenado la realización del vacío sanitario objeto de la solicitud de ayuda, hasta la fecha del marcaje de las reses objeto del anterior vacío sanitario, salvo que la Dirección General de Ganadería, previo informe, acredite circunstancias excepcionales que justifiquen tal situación.

6. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

7. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2.003 de 24 de abril de, de Sanidad Animal.

8. En el supuesto de que el solicitante tenga abierto un procedimiento administrativo sancionador en el momento de resolver la solicitud y el beneficiario cumpla el resto de requisitos, se suspenderá la concesión de la ayuda hasta que recaiga resolución administrativa firme en el mismo.

Artículo 5.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la presente orden, calculados en base a los márgenes netos de las

principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones durante un período de tres meses, no pudiendo superar los 59.999 euros.

2. En los casos en los que se haya autorizado la reducción del período de cuarentena por debajo de los tres meses, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente a la reducción del período de cuarentena.

3. En las explotaciones bovinas de orientación láctea, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por la cuota láctea cuya titularidad corresponda a la explotación solicitante, en el momento del marcaje de las reses objeto del vacío sanitario. El solicitante deberá hacer constar ese valor de cuota en la solicitud.

En las explotaciones bovinas de orientación cárnica, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario, que en ningún caso superará la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en esa explotación durante los años 2005, 2006 y 2007. En el caso de tener dos pruebas de campaña en alguno de los años computables, se contabilizará de las dos, la prueba en la que más animales se hayan investigado y en el caso de no tener ninguna prueba de campaña, se contabilizará aquella otra prueba de investigación que más animales recoja.

En el caso de explotaciones bovinas de orientación mixta, se deberá hacer constar en la solicitud si se opta al pago por cuota o al pago por el número de reses sacrificadas.

En las explotaciones ovinas y caprinas el importe total se calculará multiplicando el baremo correspondiente establecido en el anexo I por el número de hembras mayores de 6 meses sacrificadas en el vacío sanitario.

4. En el caso de que el presupuesto disponible consignado en el artículo 2 no alcance para cubrir la cuantía de la ayuda para el total de beneficiarios, se subvencionará únicamente a los beneficiarios para los que exista presupuesto disponible, seleccionándolos por el orden de prelación establecido en el artículo 1.2 de la Orden.

Artículo 6. Límites de la concesión

Cada explotación sólo podrá acogerse a un tipo de indemnización en base a una sola orientación productiva, o por producción láctea o por producción cárnica.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud por cada explotación afectada por el vacío sanitario aunque pertenezcan a un mismo titular.

3. En el caso de explotaciones que cuenten con varias unidades productivas que se hayan visto afectadas por un vacío sanitario, se presentarán solicitudes independientes para cada especie, haciendo constar en la solicitud la especie animal a que se refiere.

4. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Informe expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la limpieza de la explotación (se podrá prescindir de presentar este documento caso de que obre el mismo en las dependencias del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal).

c) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o frente a cualquier otro ingreso de Derecho Público. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo III.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante presentación anexo IV.

f) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento durante un período mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese período, mediante presentación anexo V.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 8.- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se crea un Comité Técnico formado por el director general de Ganadería, el jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.

2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, emitirá resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de 6 meses, computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. Se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas median-

te su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 9.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud presentada.

Artículo 10.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda.

Artículo 11.- Suministro de información por parte de los beneficiarios.

Los beneficiarios tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 13.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador serán los establecidos en el título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en la misma, además de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y disposiciones que le sean de aplicación.

Segunda.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de junio de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oriá Díaz.

ANEXO I

| ACTIVIDAD | UNIDADES | MARGEN NETO |
|----------------|------------------|---------------|
| Ovino/Caprino | Madre | 7,250 euros |
| Vacuno lechero | Litros/Cuota/Año | 0,044 euros |
| Vacuno carne | Cabeza | 120,000 euros |

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PERIODO DE CUARENTENA TRAS LA REALIZACIÓN DE VACÍOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

| | | | |
|-------------|---------------|-------------|--|
| Apellido 1º | | Apellido 2º | |
| Nombre | | DNI/NIF | |
| Tipo Vía | Vía pública | Número | |
| Localidad | Código postal | Teléfono | |

DATOS BANCARIOS

| | | | |
|--------------------|-----------------|------|---------------------|
| Entidad financiera | | | |
| Código Banco | Código sucursal | D.C. | Nº Cuenta o Libreta |

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------------|-----|
| Titular: | | Unidad Productiva/especie: | |
| Código de explotación: | E | S | 3 9 |
| Orientación productiva: | | Cuota láctea: | |

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Informe de la limpieza y desinfección de la explotación (se podrá prescindir de presentar este documento caso de que obre el mismo en las dependencias del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal).
- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias o Anexo III debidamente cumplimentado.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social o Anexo III debidamente cumplimentado.
- Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo IV)
- Compromiso del solicitante de mantener la actividad de la explotación durante 3 años (Anexo V)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a....de.....2008

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena de la segunda convocatoria del año 2008 de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

| | | | |
|-------------|---------------|-------------|--|
| Apellido 1º | | Apellido 2º | |
| Nombre | | DNI/NIF | |
| Tipo Vía | Vía pública | Número | |
| Localidad | Código postal | Teléfono | |

DATOS BANCARIOS

| | | | |
|--------------------|-----------------|------|---------------------|
| Entidad financiera | | | |
| Código Banco | Código sucursal | D.C. | Nº Cuenta o Libreta |

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------------|-----|
| Titular: | | Unidad Productiva/especie: | |
| Código de explotación: | E | S | 3 9 |
| Orientación productiva: | | Cuota láctea: | |

, a de de 2008.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Por el presente escrito, D. con D.N.I... solicitante de la ayuda a los períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vaciados sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, DECLARO no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En , a de de 2008.

Fdo.:

ANEXO V

D./Dña... con DNI... en condición de titular/representante (táchese lo que no proceda), de la explotación con CEA ES... me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un período mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si esta se produce en ese período.

En , a de de 2008.

Fdo.:

08/9430

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/48/2008, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden DES/6/2008 de 26 de febrero, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2008.

Con fecha de 29 de febrero de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/6/2008, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2008.

Entre las citadas ayudas financiadas por el FEADER se encuentran las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas como son las ayudas al desarrollo rural para indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y las ayudas agroambientales, reguladas ambas en el título V de la Orden DES/6/2008.

Habida cuenta que la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 ha incidido en la regulación de las citadas ayudas de desarrollo rural, así como indirectamente en el Contrato Territorial regulado en el título IV de la orden referida, resulta conveniente proceder a la adaptación de la Orden DES/6/2008 al citado programa.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional primera del Real Decreto 1.470/2007, de 2 de noviembre sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, resulta procedente dejar sin efecto la posibilidad indicada en el artículo 55.3 de la orden DES/6/2008 de retirar hasta un 80% de la superficie situada en comarcas con un rendimiento productivo igual o inferior a 2 toneladas/hectárea.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de

la normativa comunitaria, en uso de las competencias que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos y anexos de la Orden DES/6/2008, de 26 de febrero:

1. El número 1 del artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

“Las parcelas que se declaren para justificar los derechos de pago único podrán utilizarse para cualquier actividad agraria que no sea la producción de frutas, hortalizas, patatas de mesa y cultivos permanentes. También servirá para justificar los derechos de pago único el lúpulo, las superficies de olivar y los nuevos que les sustituyan, las superficies plantadas de cultivos permanentes que también se soliciten para la ayuda por cultivos energéticos y los árboles forestales de cultivo corto según lo dispuesto en el artículo 3 ter del Reglamento número 795/2004. No son admisibles los bosques ni las superficies utilizadas para actividades no agrarias. En estas parcelas podrán realizarse cultivos secundarios, excepto para patata de mesa, en las condiciones que establece el Real Decreto 1.470/2007, de 2 de noviembre.”

2. El número 1 del artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

“El Contrato Territorial es un acuerdo entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el que éstos se comprometen a orientar su actividad agraria en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural y a respetar las condiciones y cumplir los compromisos relativos a las tierras para las que solicitan ayudas mientras que la Administración se compromete a darles prioridad en los procedimientos de concurrencia competitiva referidos a las ayudas que hayan incluido en el Contrato Territorial.”

3. Los apartados b) y c) del artículo 69 quedan redactados de la siguiente forma:

“Llevar actualizado un cuaderno de explotación o el libro de registro de explotación en materia de seguridad alimentaria en el que se detallen los tratamientos y actividades productivas de la explotación.

Realizar acciones formativas relacionadas con la diversificación y/o la calidad, mejora productiva y medio ambiente.”

4. El artículo 70 queda redactado de la siguiente forma:

“La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se compromete a otorgar a los titulares del Contrato Territorial la máxima prioridad en los procesos de concurrencia competitiva referidos a las ayudas que hayan incluido en el mismo.”

5. El artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Contrato Territorial podrá rescindirse previa solicitud del titular, por causas de fuerza mayor apreciadas por la Consejería sin penalización alguna.

2. El incumplimiento de alguno de los compromisos exigibles a los titulares del Contrato Territorial determinará la rescisión del mismo.”

6. Se introduce un nuevo número 3 en el artículo 86:

“La ayuda máxima solo se aplicará a los productores en reconversión que comercialicen, reduciéndose un 10% las ayudas una vez superada esta fase.”

7. Los apartados b) y c) del artículo 87 quedan redactados de la siguiente forma:

“b) Realizar, en un mínimo de 3 hectáreas de pradera natural, excluidas las de aprovechamiento en común y titularidad pública, las siguientes prácticas: